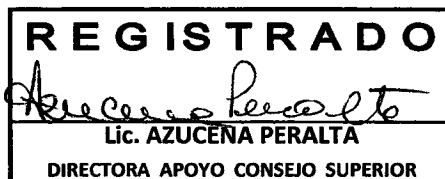




Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 27 de junio de 2013.-

VISTO los puntos 7.1.2. Trabajos Prácticos, 8.2.9. Repetición de evaluaciones de la Ordenanza N° 908 – Reglamento de Estudios para las carreras de grado en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional y la Ordenanza N° 1345 que modifica el punto 7.4. Condición de alumno regular, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el punto 7.1.2. Trabajos Prácticos que establece que serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.

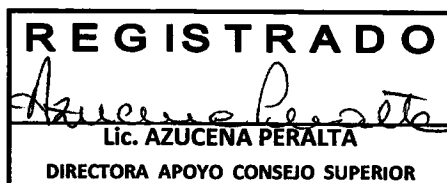
Que el punto 8.2.9. Repetición de evaluaciones de la Ordenanza N° 908 determina que el estudiante que obtenga insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una asignatura deberá recusarla sin que ello signifique la pérdida de inscripción de otras materias que pudo realizar por haber cursado la asignatura.

Que la Ordenanza N° 908 en su articulado no establece la imposibilidad de que un estudiante pueda recurrar asignaturas cuando así lo manifieste por propia voluntad.

Que es necesario normar la posibilidad de recurrar cuando el estudiante lo crea conveniente, para todas las carreras de la Universidad Tecnológica Nacional, con el objetivo de brindar mayores posibilidades a los



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



estudiantes de avanzar racionalmente en su carrera y mejorar la posibilidad de retenerlos en la Universidad.

Que la propuesta fue evaluada por la Comisión de Enseñanza y esta aconseja su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Todo estudiante que entienda que es conveniente recurrir a una asignatura/s de la carrera, sin agotar las instancias reglamentarias establecidas en la Ordenanza N° 908, podrá solicitarlo mediante nota fundada dirigida al Decano de la Facultad Regional.

ARTÍCULO: 2º.- El Decano, previo análisis de la solicitud, autorizará mediante resolución expresa el recursado de la asignatura y la misma deberá ser incorporada al expediente del estudiante.

ARTÍCULO 3º.- La reinscripción se realizará en la misma asignatura cursada, o su equivalente en el plan de estudio vigente, sin que ello signifique la pérdida de inscripción de otras materias que pudo realizar por haber recursado la asignatura.

ARTÍCULO 4º.- El estudiante que, estando en condición de REGULAR en una asignatura, se inscribiera para cursar nuevamente esa asignatura, invalida automáticamente la condición obtenida en la cursada anterior.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ARTÍCULO: 5º.- Cada Facultad Regional, a través de su Consejo Directivo, establecerá el proceso administrativo a seguir y establecerá la fecha límite para la recepción de las presentaciones.

ARTÍCULO: 6º.- Poner en vigencia la presente Ordenanza a partir del segundo semestre del ciclo lectivo 2013.

ARTÍCULO: 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1395

UTN
mgb

Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTTO
RECTOR

A.U.S. RICARDO F. O. SALLER
Secretario del Consejo Superior